

b) A facilitar a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, con periodicidad no superior a la semestral, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener los técnicos de dicho Centro Directivo que se desplacen a La Rioja. La misma documentación será remitida a la Comisión Permanente de Seguimiento sobre Programas de Salud del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a los efectos previstos en el Acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Consejo en su reunión del día 13 de julio de 1988.

c) Finalizado el Programa, remitir a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y de sus resultados.

Tercera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a los Servicios Sanitarios del Gobierno de La Rioja cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del Programa.

b) Abonar el importe de las dosis de praziquantel necesarias para la ejecución del Programa, hasta un máximo de 132.000 dosis cada uno de los años.

c) El pago de los gastos que se deriven del desplazamiento de expertos de la Organización Mundial de la Salud a La Rioja para observación de la ejecución del Programa «in situ» y asesoramiento.

d) El pago de los gastos de desplazamiento de Técnicos relacionados con el Programa, que la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores designe, a países en los que proyectos similares se encuentren en fase avanzada de ejecución, con el fin de analizar en ellos técnicas y resultados.

e) Abonar el importe de un horno incinerador para la eliminación de decomisos por hidatidosis y animales muertos con un coste máximo de 2.200.000 ptas.

f) Abonar el importe de la construcción de hasta treinta y dos fosas sépticas (pozos anillados) para los mismos objetivos señalados en el punto e) con un coste máximo de 300.000 ptas. cada uno.

Cuarta.—En el año 1990 el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará la cantidad de 9.160.000 pesetas, distribuidas en las siguientes partidas:

— Para la adquisición de hasta un máximo de 132.000 dosis de praziquantel, a razón de 30 pesetas como máximo, por dosis: 3.960.000 pesetas.

— Para la adquisición de un horno incinerador con un coste máximo de 2.200.000 ptas.

— Por gastos derivados de la construcción de un máximo de seis fosas sépticas a razón de 300.000 ptas. como máximo cada una: 1.800.000 ptas.

— Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de 1.200.000 pesetas.

Los gastos necesarios se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 227.07.

Quinta.—En los años 1991 y 1992 el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará, condicionalmente a que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de dichos años, los siguientes gastos:

#### AÑO 1991

— Para la adquisición de hasta un máximo de 132.000 dosis de praziquantel, a razón de 30 pesetas como máximo por dosis: 3.960.000 pesetas.

— Por gastos derivados de la construcción de un máximo de 13 fosas sépticas, a razón de 300.000 ptas. como máximo cada una: 3.900.000 ptas.

— Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de: 1.200.000 pesetas.

#### AÑO 1992

— Para la adquisición de hasta un máximo de 132.000 dosis de praziquantel, a razón de 30 pesetas como máximo por dosis: 3.960.000 pesetas.

— Por gastos derivados de la construcción de un máximo de 13 fosas sépticas, a razón de 300.000 ptas. como máximo cada una: 3.900.000 ptas.

— Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de: 1.200.000 pesetas.

Sexta.—La Autoridad competente del Gobierno de La Rioja remitirá trimestralmente a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores certificaciones comprensivas del gasto realizado en la adquisición de praziquantel, adquisición de un hor-

no incinerador o los derivados en la construcción de las fosas sépticas, acompañadas de las correspondientes facturas. La citada Dirección General, de encontrar conformes los cargos recibidos, iniciará los expedientes de gasto para el reembolso de las cantidades correspondientes al Gobierno de La Rioja.

Séptima.—Al presente Convenio, cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 1992, no le será de aplicación la legislación de Contratos del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, 4 del Reglamento General de Contratación, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de dicho precepto.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento. Lugar y fecha «ut supra».—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, Pablo Rubio Medrano.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**20818** CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1990 por la que se convocan los premios «Injuve 1990», de Medios de Comunicación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 24 de julio de 1990 «Boletín Oficial del Estado» número 178, de 26 de julio, por la que se convocan los premios «Injuve 1990», de Medios de Comunicación, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22018, al final de la base tercera, se ha omitido el apartado d), que dice:

«Televisión: Dos grabaciones en video VHS, de las informaciones o reportajes que se presentan y, en el caso de programas continuados, una selección de los correspondientes a tres días de libre elección, tal como fueron emitidos. Se enviará una copia del guión correspondiente.»

## BANCO DE ESPAÑA

**20819**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de agosto de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	95,787	96,027
1 ECU .....	127,510	127,830
1 marco alemán .....	61,466	61,620
1 franco francés .....	18,298	18,344
1 libra esterlina .....	183,670	184,130
100 liras italianas .....	8,332	8,352
100 francos belgas y luxemburgueses .....	298,756	299,504
1 florín holandés .....	54,557	54,693
1 corona danesa .....	16,050	16,090
1 libra irlandesa .....	164,904	165,316
100 escudos portugueses .....	69,433	69,607
100 dracmas griegas .....	62,372	62,528
1 dólar canadiense .....	83,595	83,805
1 franco suizo .....	74,132	74,318
100 yens japoneses .....	65,374	65,538
1 corona sueca .....	16,674	16,716
1 corona noruega .....	15,845	15,885
1 marco finlandés .....	26,033	26,099
100 chelines austriacos .....	873,707	875,894
1 dólar australiano .....	77,303	77,497